



Popayán, 18/07/2018

RESOLUCION: No. 20181340065574

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100030287000	ZUNIGA VELASCO ARGEMIRA	2008-2009	31373-2
000100090001000	PIZO QUIRA MIGUEL-ANGEL	2008-2011	31790-2
000100110886000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	31749-2
000200061449000	FLOR MELENDEZ MAURICIO	2008-2012	31543-2
010100150021000	MOLANO CRUZ LUIS-ENRIQUE	2006-2007	31399-2
010102520024901	RIASCOS QUINONEZ ELIANA-AGUSTINA	2008-2012	31234-2
010102540049000	LLANTEN ESCOBAR ARY-FERNANDO	2012	31252-2
010103180019000	PITO ZAMORA DORA-ALICIA	2008-2010	31414-2
010104520068000	VALENCIA VALENCIA AUGUSTO	2008-2012	31343-2
010104750023000	CRUZ * LUCIA	2008-2012	31484-2
010104950021000	CERON SALAZAR ROBINSON-DARIO	2011-2012	31499-2
010106170015000	MONTUA MUNOZ GUSTAVO-ADOLFO	2012	31595-2
010107510028000	PILLIMUR MAPALLO HERMOGENES	2010-2012	31301-2
010200160045901	ASMEDAS-SECCIONAL-DEL-CAUCA	2008-2013	31663-2
010200970014000	COMETA CAMAYO MANUEL-ANTONIO	2008-2013	31184-2
010203790003000	MUNOZ CERON MARIA-ELENA	2008-2013	31593-2
010204070457805	CAJAS BURBANO CARLOS-RODRIGO	2012-2013	31483-2
010204080116801	GIRON ORDONEZ JUAN-CARLOS	2008-2010	31651-2
010205080018000	VEGA RAMIREZ SANDRA-LORENA	2012	31960-2
010205130016000	HERNANDEZ HOYOS LUZ-DARY	2012	31535-2
010301070035000	BURBANO QUIJANO EDUARDO	2013	31477-2
010301410018000	VIDAL VALVERDE CAYO-CIRO	2008-2011	31351-2
010301820027000	ZUNIGA GUZMAN MARIA-LEONOR	2008-2012	31707-2
010400070109000	BURBANO ALVAREZ CENIDE	2009-2012	32058-2
010401400008000	GUZMAN COBO CESAR-GERARDO	2008-2012	31660-2
010401710002000	CABRERA GONZALEZ LUZ-MARINA	2010-2012	31878-2
010401730027000	JAMANCA HURTADO ISMENIA	2011-2012	31687-2
010402550010000	ZEMANATE CHICANGANA OTILIA	2008-2012	31215-2
010502430028000	VELASCO ROSALES ROSALBA-ELENA	2011-2012	31193-2
010504900007000	HOYOS HURTADO ESPERANZA	2012	31602-2
010505540003000	CITIVA LASSO AMPARO	2011-2012	31277-2
010506690002000	ANACONA LEYTON ROSALBA	2010-2012	31974-2
010506900010000	SALAMANCA RAMIREZ MARCO-ANTONIO	2008-2012	31268-2
010507180018000	FULI FLOREZ JESUS-HERNANDO	2008-2010	31266-2
010600730034801	MENESES LOPEZ WILLIAM	2011-2012	31186-2
010600850012000	GARCIA SANDOVAL JOSE-PASTOR	2008-2012	31187-2
010601710006000	RAMIREZ ORDONEZ CONSUELO	2009-2012	32092-2

Vive el
CAMBIO

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100030287000	ZUNIGA VELASCO ARGEMIRA	2008-2009	\$ 224,572
000100090001000	PIZO QUIRA MIGUEL-ANGEL	2008-2011	\$ 456,803
000100110886000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	\$ 12,964
000200061449000	FLOR MELENDEZ MAURICIO	2008-2012	\$ 233,453
010100150021000	MOLANO CRUZ LUIS-ENRIQUE	2006-2007	\$ 327,443
010102520024901	RIASCOS QUINONEZ ELIANA-AGUSTINA	2008-2012	\$ 104,357
010102540049000	LLANTEN ESCOBAR ARY-FERNANDO	2012	\$ 1,475,946
010103180019000	PITO ZAMORA DORA-ALICIA	2008-2010	\$ 390,740
010104520068000	VALENCIA VALENCIA AUGUSTO	2008-2012	\$ 514,205
010104750023000	CRUZ * LUCIA	2008-2012	\$ 128,969
010104950021000	CERON SALAZAR ROBINSON-DARIO	2011-2012	\$ 168,690
010106170015000	MONTUA MUNOZ GUSTAVO-ADOLFO	2012	\$ 248,085
010107510028000	PILLIMUR MAPALLO HERMOGENES	2010-2012	\$ 329,419
010200160045901	ASMEDAS-SECCIONAL-DEL-CAUCA	2008-2013	\$ 1,263,123
010200970014000	COMETA CAMAYO MANUEL-ANTONIO	2008-2013	\$ 1,408,688
010203790003000	MUNOZ CERON MARIA-ELENA	2008-2013	\$ 1,952,213
010204070457805	CAJAS BURBANO CARLOS-RODRIGO	2012-2013	\$ 25,427
010204080116801	GIRON ORDONEZ JUAN-CARLOS	2008-2010	\$ 720,845
010205080018000	VEGA RAMIREZ SANDRA-LORENA	2012	\$ 152,767
010205130016000	HERNANDEZ HOYOS LUZ-DARY	2012	\$ 82,387
010301070035000	BURBANO QUIJANO EDUARDO	2013	\$ 383,274
010301410018000	VIDAL VALVERDE CAYO-CIRO	2008-2011	\$ 518,411
010301820027000	ZUNIGA GUZMAN MARIA-LEONOR	2008-2012	\$ 2,896,991
010400070109000	BURBANO ALVAREZ CENIDE	2009-2012	\$ 432,301
010401400008000	GUZMAN COBO CESAR-GERARDO	2008-2012	\$ 741,519
010401710002000	CABRERA GONZALEZ LUZ-MARINA	2010-2012	\$ 669,345
010401730027000	JAMANCA HURTADO ISMENIA	2011-2012	\$ 177,655
010402550010000	ZEMANATE CHICANGANA OTILIA	2008-2012	\$ 350,634
010502430028000	VELASCO ROSALES ROSALBA-ELENA	2011-2012	\$ 367,230
010504900007000	HOYOS HURTADO ESPERANZA	2012	\$ 223,053
010505540003000	CITIVA LASSO AMPARO	2011-2012	\$ 169,073
010506690002000	ANACONA LEYTON ROSALBA	2010-2012	\$ 269,131
010506900010000	SALAMANCA RAMIREZ MARCO-ANTONIO	2008-2012	\$ 563,457
010507180018000	FULI FLOREZ JESUS-HERNANDO	2008-2010	\$ 936,343

Vive el
CAMBIO

010600730034801	MENESES LOPEZ WILLIAM	2011-2012	\$ 225,549
010600850012000	GARCIA SANDOVAL JOSE-PASTOR	2008-2012	\$ 291,287
010601710006000	RAMIREZ ORDONEZ CONSUELO	2009-2012	\$ 106,836

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 18/07/2018


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyecto: Gerson Felipe Zambrano Espinosa
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO